



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2919

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA ER 1820 del 19 de Enero de 2005, se denunció contaminación visual generada por varios locales comerciales ubicados en la Calle 43 No. 72A-38 Localidad Fontibon.

Con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 12 de Febrero de 2005 al establecimiento denominado MOSTAZA ubicado en la Calle 43 No. 72A-38 (antigua), dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 1456 del 1 de Marzo de 2005, en el cuál se consignó que en el mencionado establecimiento se evidenció tres avisos de publicidad uno ubicado en fachada propia del establecimiento, otro en el muro del costado norte en el cuál se consigna el menú del día, y otro aviso en el costado sur.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. 4266 del 20 de Febrero de 2006, por medio del cuál se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado para que retirara la publicidad instalada en cumplimiento de lo reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento al mencionado requerimiento se practicó visita el día 24 de Noviembre de 2005, al establecimiento Cigarrería Mostaza ubicado en la Calle 43 No. 72A-38 (antigua), y se emitió el concepto técnico 9317 del 13 de Diciembre de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 20823 del 28 de Julio de 2007 por medio del cuál se instó al propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento para que retirara la publicidad instalada por cuanto incumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita al establecimiento Mostaza con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 009375 del 7 de Julio de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación visual y en su lugar se ubica el establecimiento Shampoo Peluquería.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2919

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 1820 del 19 de Enero de 2005, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Mostaza ubicado en la Calle 43 No. 72A-38 (antigua) de la Localidad de Fontibon, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Lissette Mendoza
CT. 9375 7-07-8